

RECENSIÓN

***Cuadrado Ruiz, M. A y Matamoros Martínez, R. (Directores). (2023).
Derecho Militar Sancionador. ISBN Papel: 9788411475020. ISBN Ebook:
9788411475037. 1778 páginas.***

JAVIER RUIZ ARÉVALO¹

Hay dos razones que hacen especialmente pertinente la publicación de un libro como el que nos ocupa. La reunión en una única publicación de toda la normativa relativa al Derecho Sancionador Militar, acompañada de los comentarios doctrinales necesarios para facilitar su comprensión y aplicación, resulta de especial interés por que, por una parte, se trata de un derecho que otorga potestad sancionadora, en determinados casos, a los propios cuadros de mando de las Fuerzas Armadas, que no son profesionales del Derecho. Por otra, porque, aunque la responsabilidad del funcionamiento de la jurisdicción militar recae, en general, en los componentes del Cuerpo Jurídico Militar, con amplia formación en este campo, en ella participan también otros profesionales del Derecho carentes de esa formación específica. Es el caso tanto los abogados que pueden intervenir en los procedimientos sancionadores militares, como de los magistrados que deben conocer de ellos en última instancia. Por ello, este libro, un auténtico manual de aplicación del derecho sancionador militar, resultará de interés para todos quienes deban intervenir en estos procedimientos, pero será especialmente útiles para quienes lo hacen sin pertenecer al Cuerpo Jurídico Militar.

En su título primero, tras un breve análisis histórico de la materia, el libro aborda los bienes jurídicos protegidos, comenzando por una necesaria exposición de la relación entre los conceptos de Seguridad, Defensa y Fuerzas Armadas. Se parte de la idea de que la seguridad, en sus dimensiones material y jurídica, es el fundamento de las sociedades democráticas y de que la acción de los estados es el factor clave para garantizarla, aunque deba enmarcarse en él, cada vez más relevante, marco internacional. Por otra parte, se resalta el hecho de que la seguridad no es independiente de los valores fundamentales de nuestra sociedad. Destaca el texto la relevancia del instrumento militar del Estado en la seguridad y defensa, como clave de bóveda de la seguridad nacional. El cumplimiento de este papel obliga a configurar las FAS, incluida la Guardia Civil, como organizaciones jerarquizadas, disciplinadas y unidas, destacando la importancia de la disciplina, entendida como el acatamiento a la Constitución y el cumplimiento de las órdenes.

Nos recuerdan los autores que las Fuerzas Armadas constituyen el elemento básico de la defensa nacional, a la que contribuyen mediante el desempeño de las misiones determinadas en la Constitución y las leyes y que, para posibilitarlo, el ordenamiento jurídico diseña un estatuto específico de los militares y establece un sistema disciplinario que garantice el efectivo cumplimiento de los deberes que de él derivan. En lo que

¹ Coronel del Ejército de Tierra español y Doctor en Derecho por la Universidad de Granada.

respecta a la Guardia Civil, se señala que, aunque sea un Cuerpo de Seguridad del Estado, el legislador ha optado por atribuirle naturaleza y organización militares, confiándole, precisamente por eso, junto a las funciones de carácter policial que constituyen su día a día, la de contribuir de modo permanente y ordinario a la defensa nacional, a través del desempeño de misiones militares. Por ello, el estatuto y sistema disciplinario de los guardias civiles, sin ser idéntico, se asemeja más al de los miembros de las Fuerzas Armadas que al de los funcionarios policiales.

El correcto funcionamiento de la institución militar descansa en los principios de jerarquía, disciplina y unidad, garantes de su coherencia interna. Los instrumentos para garantizar esta necesaria coherencia son, fundamentalmente, formación e instrucción, acción de mando y, por último, acción sancionadora, derivada de la aplicación del sistema disciplinario militar, protagonista de este trabajo. La aplicación del sistema disciplinario constituye así el último recurso para asegurar la coherencia interna de la institución militar, debiendo tenerse en cuenta que, en su parte menos intensa, la acción sancionadora la desempeñan los propios cuadros de mando de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, además de algunos otros actores, como después se dirá, necesitados todos ellos, por tanto, de formación sobre el sistema disciplinario.

En el libro se aborda el sistema disciplinario militar como un todo, porque el complejo de normas sustantivas, competenciales y procesales que lo conforman responden a un mismo objetivo: la tutela de los bienes jurídicos militares, para garantizar el cumplimiento de las diversas funciones que la Constitución y las leyes encomiendan al elemento militar del Estado.

Al abordar en el Capítulo 3 el sistema disciplinario militar, se resalta que tiene dos componentes, el penal y el disciplinario en sentido estricto. Ambos tienen el mismo objeto y tutelan idéntico bien jurídico institucional, encarnado en las características estructurales básicas de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil. Pero, aunque las infracciones que se tipifican comparten una misma naturaleza, por razones de eficacia e inmediatez en su castigo, se diferencian el penal, donde quedan residenciadas las infracciones de mayor gravedad, calificadas como delitos, y el administrativo, denominado disciplinario en sentido estricto, que comprende las infracciones de entidad no tan intensa, calificadas como faltas y agrupadas en las habituales categorías de muy graves, graves y leves. Correlativamente, las atribuciones para sancionar uno y otro tipo de infracciones, dimanantes del único poder sancionador del Estado, se distribuyen entre los tribunales militares, que conocen de los delitos, y la cadena de mando militar, que castiga las faltas con sanciones que revisten gran semejanza con las penas, incluidas las privativas de libertad para los militares de las Fuerzas Armadas, así como también para los miembros de la Guardia Civil a quienes, por desempeñar una misión de carácter militar o encontrarse integrados en una unidad de los Ejércitos, se les aplique el régimen disciplinario de estos.

Sigue una exposición de las limitaciones al ejército de sus derechos que la ley establece para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, dedicando un capítulo a la exposición a este último cuerpo, su naturaleza y funciones, los derechos de los guardias civiles y su código deontológico.

Tras esta introducción, iniciando lo que podemos considerar el cuerpo del libro, se analiza en profundidad el sistema disciplinario militar, comenzando con un breve

apartado titulado “La Necesidad” que resulta muy relevante ya que parece necesario justificar la existencia de una jurisdicción militar, así como delimitar su potestad punitiva.

Como no podía ser de otra manera, el texto dedica un buen número de páginas a desentrañar minuciosamente el Código Penal Militar y los Regímenes Disciplinario de las FAS y la Guardia Civil, textos fundamentales en esta materia. Su ámbito personal de aplicación, los delitos militares, las penas y su cumplimiento, la potestad sancionadora y el procedimiento en el caso de las faltas son asuntos abordados con minuciosidad. El Capítulo 5 aborda el ámbito personal de aplicación de estas normas, comenzando por subrayar cómo la Constitución limita el ámbito de la Jurisdicción Militar al conocimiento de delitos estrictamente castrenses, siendo uno de los criterios más relevantes para definirlos el de la condición militar del sujeto activo. De este modo, la mayoría de los delitos previstos en el Código Penal Militar han de ser cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o, con matices, de la Guardia Civil. Pero junto a ellos, el propio Código prevé otras acciones que pueden ser cometidas por personas que no ostenten la condición militar.

El Capítulo 6 viene a recordar que el delito militar no constituye una categoría distinta respecto de los delitos comunes tipificados en el Código Penal y que su delimitación debe efectuarse con criterios restrictivos. La idea central del Código Penal Militar ha sido la de incluir en su articulado sólo las acciones que no estuvieran tipificadas en ninguna ley penal común, junto con aquéllas que requieran alguna previsión singular, sin que en ningún caso excedan del ámbito de lo estrictamente castrense. Aparecen así, junto a delitos típicamente militares, otros que no son otra cosa que delitos comunes militarizados. Además, y por obra de la reforma operada en la Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, con discutible técnica legislativa, se han traído al conocimiento de la Jurisdicción Militar los delitos comunes contra la administración de justicia, cuando fueren cometidos en el marco castrense.

Prosigue el Capítulo 7 abordando las consecuencias del delito, destacando que las reglas para la aplicación de las penas son, en general, las establecidas en el Código Penal común, aunque existen notables especialidades en cuanto a la ejecución de las penas de prisión, que en buena parte de los casos lo será en establecimientos penitenciarios militares

El Capítulo 8 aborda el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, subrayando que lo preside es el equilibrio entre las garantías básicas del infractor y las prerrogativas de la Administración, teniendo en cuenta que la atribución de la potestad disciplinaria se justifica como salvaguardia del interés público y la defensa de los valores esenciales de las Fuerzas Armadas. Esta Ley tiene como finalidad garantizar la observancia de las reglas de comportamiento de los militares, en particular la disciplina, la jerarquía y la unidad. Los requisitos de la acción disciplinaria militar se sintetizan de este modo: no pueden sancionarse acciones u omisiones no previstas en la ley disciplinaria como falta; sólo pueden imponerse las sanciones que la ley establece; únicamente pueden aplicar esas sanciones las autoridades o mandos que tengan atribuida potestad disciplinaria, y dentro de su propia competencia; y será preciso tramitar el correspondiente procedimiento sancionador para poder imponer una sanción disciplinaria.

Destaca en este sentido el detalle con el que se analiza el procedimiento sancionador en el caso de las faltas, en el que cabe destacar que su aplicación corresponde a la cadena de mando militar, no a la jurisdicción militar, que se reserva el derecho a resolver en caso de recurso contencioso-disciplinario. Merece crítica que el legislador, en su monto, excluyera de este recurso las sanciones por falta leve, exclusión parcialmente solucionada por la jurisprudencia, hasta que la Ley Orgánica 8/1998, posibilitó la interposición, contra todas las resoluciones que pongan fin a la vía disciplinaria el recurso contencioso-disciplinario militar.

El Capítulo 9 aborda el Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, que mantiene los tipos clásicos del derecho sancionador militar y añade otros que pretenden dar respuesta a la extralimitación en el ejercicio de los derechos reconocidos o el incumplimiento de deberes. Lo más llamativo en cuanto a las consecuencias de las faltas es la supresión de las sanciones de arresto. Y en cuanto a los procedimientos sancionadores, quedan fijados de modo expreso no sólo los trámites sino también, con carácter previo y programático los principios inspiradores de su regulación.

Acaba este primer tomo con los capítulos 10 y 11, relativos al Régimen Disciplinario Judicial Militar y la policía de estrados y potestad correctora judicial militar. Cabe destacar que la Jurisdicción Militar no forma parte de las Fuerzas Armadas, sino que se encuentra integrada en el Poder Judicial. Por ello, a los militares que ejercen cargos, primariamente judiciales en la Jurisdicción Militar, pero también secretarías relatorías en los tribunales militares, o en el seno de la Fiscalía Jurídico Militar, puede exigirse responsabilidad disciplinaria por las infracciones cometidas con ocasión del desempeño de dichas específicas funciones, que es distinta de la derivada de la aplicación del Régimen Disciplinario general de las Fuerzas Armadas, al que también, aunque con especialidades, están sujetos. En cuanto a la policía de estrados comprende el conjunto de disposiciones que habilitan a los titulares de los órganos jurisdiccionales y a los secretarios o letrados de la administración de justicia para garantizar el cumplimiento de deberes que nacen del propio proceso o se refieren al orden en las audiencias. Está ligada de manera consustancial a la tarea de juzgar y cobra singular importancia en el ámbito de la jurisdicción castrense, dado el fuero militar al que están sometidos la mayor parte de cuantos intervienen o participan en el proceso judicial militar.

Los tomos segundo y tercero de esta auténtica enciclopedia del derecho militar sancionador abordan la definición de los delitos militares, siguiendo el esquema general marcado por el propio Código Penal Militar y el Régimen Disciplinario. Puede decirse que, en este campo, el texto resulta exhaustivo en la descripción de los tipos, lo cual puede ser de gran ayuda para quienes tengan que aplicarlos, especialmente en el caso de las faltas, cuya sanción corresponde a cuadros de mando que no son profesionales del derecho.

Para concluir, resulta pertinente subrayar que la Jurisdicción Militar, como parte integrante del Poder Judicial del Estado y, a la vez, pieza esencial de la organización de la defensa nacional, desempeña un papel central en el funcionamiento del sistema disciplinario militar. Además del enjuiciamiento de los delitos militares, le corresponde la revisión de las decisiones sancionadoras adoptadas por las autoridades y mandos militares, a través del recurso contencioso-disciplinario militar. Todo ello, bajo el control

funcional de la Sala Quinta de lo Militar del Tribunal Supremo. El correcto funcionamiento del sistema disciplinario militar, tanto en su arquitectura como en su funcionamiento diario, redundará de forma directa en el correcto desempeño de sus misiones por parte de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, en beneficio de la seguridad nacional. Por ello, la mejora del sistema, detectando sus lagunas y aspectos contradictorios o menos fluidos e incorporando a la acción sancionadora el uso de avances tecnológicos impactará positivamente en la propia seguridad.

La obra Derecho Militar Sancionador obedece a la necesidad de difundir esta materia entre todos los llamados a aplicarla. El sistema disciplinario militar no resulta especialmente complejo pero sí, en cambio, bastante desconocido. No suele estar incluido en los planes de estudio del grado en derecho, ni tampoco ser objeto de enseñanzas de postgrado. Y, sin embargo, su correcta aplicación que, como no recuerdan los autores, es un asunto de interés para la seguridad nacional, requiere un adecuado nivel de conocimiento por parte, no sólo de los militares que la llevan a cabo en los planos jurisdiccional y de mando, sino también de una serie de operadores jurídicos que no pasan por los centros docentes militares de formación, en concreto: los abogados defensores de los acusados en procedimientos ante los tribunales militares; los abogados que ejerzan la acusación particular o la acción civil en tales procedimientos; los procuradores que intervengan en todos estos supuestos; los graduados en derecho habilitados para servir en órganos al servicio de la jurisdicción militar en situación de conflicto armado, y los abogados que asistan a los militares expedientados o acusados de la comisión de faltas disciplinarias.

La difusión del sistema, no sólo entre los operadores jurídicos interesados sino también entre miembros de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, así como en el ámbito universitario se presenta como la mejor fórmula para lograr ese necesario nivel de conocimiento. La presente obra cubre con creces esta necesidad y se convierte así en un instrumento de evidente utilidad tanto para quienes deben aplicarlo, como para quienes aborden esta materia desde una perspectiva académica.